

Asunto: Cédula de notificación por estrados de **la apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el Recurso de Apelación, presentado el día dieciséis de abril del año en curso, **por la ciudadana Martha Patricia Juárez López**, en su carácter de Representante del "Partido Humanista de Morelos", en contra del: **"La omisión de dar trámite a la sustitución de candidatura por causa de muerte del candidato propuesto por el Partido Humanista de Morelos para la Presidencia Municipal de Atlatlahucan."** (SIC). -----

En Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciséis horas con cero minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **Recurso de Apelación**, presentado el día dieciséis de abril del año en curso, **por la ciudadana Martha Patricia Juárez López**, en su carácter de Representante del "Partido Humanista de Morelos", en contra del: **"La omisión de dar trámite a la sustitución de candidatura por causa de muerte del candidato propuesto por el Partido Humanista de Morelos para la Presidencia Municipal de Atlatlahucan."** (SIC). -----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ubicado en Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas Cuernavaca, Morelos, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo por el 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.--

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

PROMOVENTE: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSEJO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ACTO RECLAMADO: OMISIÓN DE REALIZAR EL TRÁMITE DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN.

1

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE:

C. Martha Patricia Juárez López, con la personalidad que tengo reconocida ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que se acredita con la constancia correspondiente emitida por dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Cuesta Veloz No. 69 de la Colonia San Cristóbal, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y acreditando para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como de imponerse de los autos a los CC. Marcos José Rivas Barrios y Martha Patricia Juárez López; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 17, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 318, 319 fracción II inciso b), 321, 322 fracciones I y II, 323, 324 fracción I, 325, 327, 328, 329 fracción I, 330, 331, 332, 335 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante el presente escrito vengo a interponer el recurso de apelación en contra de la omisión de dar trámite a la sustitución de la candidatura del C. Galo Gerardo Hernández Arenales, candidato por el Partido Humanista de Morelos, ya que el mismo falleció el tres de abril del año en curso, situación que se solicitó mediante correos electrónicos de fechas 9 y



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

16 ambos del mes de abril del año en curso, sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta alguna al respecto, por parte ni del CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ni del CONSEJO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, mismo que aun cumple con el principio de oportunidad ya que, como se mencionará en el apartado oportuno, se está realizando dentro del tiempo establecido en la norma; cumpliendo con los lineamientos en ley exigidos de la siguiente forma:

2

NOMBRE DEL ACTOR: Partido Humanista de Morelos, a través de quien lo representa conforme a la normativa electoral, la C. Martha Patricia Juárez López, representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelenses de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - El ubicado en Calle Cuesta Veloz No. 69 de la Colonia San Cristóbal, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y señalando como personas para oír y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos a los CC. Marcos José Rivas Barrios y Martha Patricia Juárez López.

PERSONERÍA- Este elemento se acredita mediante la documental pública consistente en la constancia debidamente expedida por la autoridad competente, que se encuentra como documento anexo al presente juicio.

ACTO QUE SE IMPUGNA Y ORGANISMO ELECTORAL EMISOR. – La omisión de dar trámite a la sustitución de candidatura por causa de muerte del candidato propuesto por el Partido Humanista de Morelos para la Presidencia Municipal de Atlatlahucan.

AUTORIDAD RESPONSABLE- CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA y el CONSEJO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

OPORTUNIDAD.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que hasta el día de hoy las autoridades no han brindado contestación o acuerdo alguno respecto de la solicitud de sustitución de candidatura respectiva, habiendo transcurrido un tiempo ya excesivo en la materia electoral.

COMPETENCIA. Conforme a la competencia por materia, territorio, prosecución; y acorde con lo dispuesto en los artículos 319 fracción II, inciso b), 321, 323, 327, 328, 329 fracción I, 331, 332, 335, 358, 369, 370 y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

Electorales para el Estado de Morelos, se puede colegir que corresponde a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, conocer del presente medio de impugnación.

HECHOS

3

1.- El Partido Humanista de Morelos registro como candidato dentro del proceso electoral ordinario 2020-2021 a la presidencia municipal de Atlatlahucan Morelos al C. Galo Gerardo Hernández Arenales.

2.- El C. Galo Gerardo Hernández Arenales falleció en fecha 3 de abril del año en curso, tal y como se acredita con el acta de defunción que se anexa al presente escrito.

3.- Mediante oficio enviado por correo electrónico al Consejo Estatal del IMPEPAC en fecha 9 de abril se solicitó la sustitución respectiva del candidato finado, correo electrónico y oficio que fueron acusados de recibidos mediante correo electrónico de la misma data.

----- Mensaje reenviado -----
De: **Correspondencia IMPEPAC** <correspondencia@impepac.mx>
Fecha: El vie, 9 de abril de 2021 a la(s) 20:11
Asunto: RE: SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO: ATLATLAHUCA
Para: Partido Humanista de Morelos <humanistademorelos@gmail.com>

Se remite archivo con acuse de recibo
Saludos cordiales

Correspondencia Secretaría Ejecutiva
Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana
correspondencia@impepac.mx | Ext. 4241

De: Partido Humanista de Morelos [mailto:humanistademorelos@gmail.com]
Enviado el: viernes, 9 de abril de 2021 07:57 p. m.
Para: correspondencia@impepac.mx; Consejos Municipales Morelos <cmunicipal.atlatlahucan@gmail.com>
Asunto: SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO: ATLATLAHUCA

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ATLATLAHUCA,
MORELOS
PRESENTE:

Cesar Francisco Betancourt López, en mi calidad de presidente de la Coordinación Directiva Estatal del Partido Humanista de Morelos, personalidad que tengo reconocida ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Cuesta Veloz No. 69 de la Colonia San Cristóbal, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 8, 17, 41, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 9 y 33, y el Convenio 169 de la Organización del Trabajo, artículo 1; 78, 182, 187 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente escrito me permito realizar la sustitución de quien fungiera como propuesta de candidato propietario a la presidencia municipal de Atlatlahucan el C. Galo Gerardo Hernández Arenales, lo anterior en virtud de que el pasado 3 de abril del año que corre falleció.

¹ Artículo *182. Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

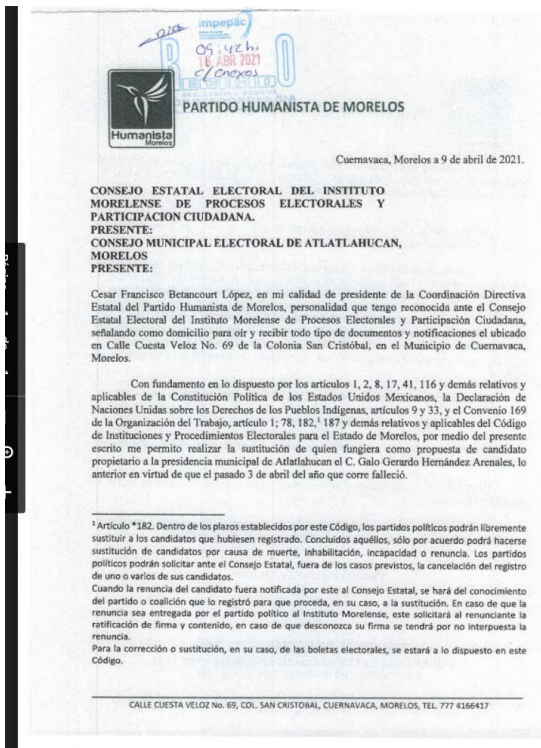
CALLE CUESTA VELOZ No. 69, COL. SAN CRISTOBAL, CUERNAVACA, MORELOS, TEL. 777 4166417



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

4.- En virtud de que no hubo respuesta alguna se volvió a enviar el correo electrónico respectivo en fecha 16 de abril del año en curso, solicitando de nueva cuenta la sustitución del candidato, pero al momento solo se ha nos ha hecho llegar el acuse de recibido por parte del IMPEPAC, pero no se ha recibido respuesta alguna a la petición.

4



----- Forwarded message -----

De: **Correspondencia IMPEPAC** <correspondencia@impepac.mx>
Date: vie, 16 de abr. de 2021 a la(s) 12:06
Subject: RE: SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO: ATLATLAHUACAN
To: Partido Humanista de Morelos <humanistademorelos@gmail.com>

Se remite archivo con acuse de recibo
Saludos cordiales.

Correspondencia Secretaría Ejecutiva
Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana
correspondencia@impepac.mx | Ext. 4241

De: Partido Humanista de Morelos [mailto:humanistademorelos@gmail.com]
Enviado el: viernes, 16 de abril de 2021 09:42 a. m.
Para: correspondencia@impepac.mx
Asunto: Fwd: SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO: ATLATLAHUACAN

[ACTA DE DEFUNCION GALO GERARDO HERNANDEZ.pdf](#)

[INE GALO GERARDO HERNANDEZ ARENALES.pdf](#)

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES

AGRAVIOS

PRIMERO.- Causa un agravio el hecho de que a pesar de haber cumplido con los estándares contemplados en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra rezan:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Ahora bien, acorde con lo anterior se pueden advertir de la hipótesis normativa los siguientes elementos:

- a) El respeto del derecho de petición debe realizarse por todos los funcionarios y empleados públicos
- b) El derecho de petición debe realizarse por escrito y de manera pacífica y respetuosa
- c) En cuestiones de materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.
- d) A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido.
- e) La decisión de la autoridad debe notificarse en breve término al peticionario.

Luego entonces, se logra advertir que se cumplieron con los elementos de los incisos a, b y c; pero que no se han colmado los de los elementos e y d, ya que no se ha realizado acuerdo alguno sobre la consulta planteada por el Partido Humanista de Morelos, y como lógica inmediata no se ha notificado nada al partido político promovente, porque no existe dicho acuerdo.

Transgrede a los derechos del Partido Humanista de Morelos el hecho de que, no se brinde respuesta, ni se materialicen los tramites solicitados, puesto que no se logra materializar el derecho de petición, el cual indica que a todo escrito dirigido de una manera pacífica y respetuosa deberá caer una respuesta hecha por aquella autoridad a la que ha sido dirigido, lo cual deberá realizarse a la mayor brevedad posible, no hacerlo así es contrario a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que en la especie ha ocurrido.

Lo anterior es una transgresión al derecho de petición, pero que, además, por la época electoral y lo específico del asunto, no es posible tener mayor demora en obtener la respuesta, so pena de transgredir los derechos político-electorales de las personas y con ello el proceso electoral mismo.

SEGUNDO.- Me causa un agravio que aun y cuando dentro del escrito de solicitud del Partido Humanista de Morelos se estipulo un domicilio físico y uno electrónico, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, formalmente no se ha notificado nada al respecto, al Partido Humanista de Morelos, lo que se traduce en que la autoridad no se ha dado respuesta a la petición del partido político de mérito, pues de haber se originado esta, se debió haber notificado con todas las formalidades y lineamientos que la ley exige para el tema en específico.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

6

Por lo anterior, también se causa un agravio al Partido Humanista de Morelos, el hecho de que el Consejo General de Instituto Nacional Electoral omita dar contestación a la consulta realizada ya que por encontrarnos en periodo electoral y al tener incertidumbre sobre la aceptación o no de la sustitución podría dejarnos en un estado de desventaja ante los demás partidos políticos y violando así los derechos político-electorales de los candidatos que su caso el partido Humanista propusiera, pues para realizar la campaña electoral solo es posible hacerla si y solo si se tiene la calidad de candidato, de ahí que la situación debe analizarse de manera pronta, correcta y puntual pues de no hacerse así se podría entorpecer los tiempos y de manera directa afectar las candidaturas.

TERCERO.- Causa un agravio al Partido Humanista de Morelos, el hecho de que a la fecha las autoridades electorales no hubieran permitido la sustitución de la candidatura que se menciona, lo anterior a pesar de haberse hecho la solicitud desde el 9 de abril del año en curso, y reiterarse la misma el 16 de abril del mismo año, pues acorde con la normativa electoral se indica que:

Artículo *182. Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

Lo anterior enuncia la posibilidad de sustituir a un candidato por causa de muerte, por lo que si el C. Galo Gerardo Hernández Arenales, falleció el 3 de abril del año que corre, se entiende que el Partido Humanista de Morelos, puede realizar la debida sustitución. Situación que ya fue solicitado mediante diversos oficios de fechas 9 y 16 de abril de la presente anualidad.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

Ahora bien, acorde con los tiempos marcados en el calendario electoral expedido por el IMPEPAC para el proceso electoral 2020-2021, se entiende que las campañas electorales inician el próximo 19 de abril del presente año, por lo que al no contar con la sustitución, la propuesta que ha hecho el Partido Humanista de Morelos a la candidatura por la presidencia municipal de Atlatlahucan quedaría en desventaja frente a las otras fuerzas políticas por no poder hacer campaña en tiempo y forma por no contar con la aceptación debida de la candidatura.

La desventaja que se tendría se traduce en menor tiempo de campaña, ya que el calendario electoral marca momentos muy específicos que pueden ser modificados mediante acuerdo del IMPEPAC, pero que operan como una modificación general y no particular, es decir, no se permitiría reponer el tiempo de campaña al candidato del Partido Humanista de Morelos, sino que el retraso en la decisión del IMPEPAC, provocaría la desventaja de tener menos tiempo de campaña.

Pues si las campañas electorales arrancan el próximo 19 de abril y el IMPEPAC aun no pretende pronunciarse respecto de la sustitución, la lógica de las cosas es que el candidato sustituto no pueda hacer campaña como el resto de los candidatos de los otros partidos políticos.

De ahí que se genere un agravio frente a la equidad en la contienda electoral, que se provocaría frente a la ausencia de respuesta a la solicitud hecha por parte de las autoridades electorales, y que se traduciría en una limitante al candidato propuesto por el Partido Humanista de Morelos, por tener menos tiempo para hacer campaña, de ahí la necesidad de que se asuman las funciones por parte de este tribunal y se permita por vía de la sentencia la sustitución respectiva.

PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el oficio de fecha 9 de abril emitido por el C. Cesar Francisco Betancourt López, Presidente de la Coordinación Directiva Estatal del Partido Humanista de Morelos. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
2. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el oficio de sustitución de candidato emitido por el C. Cesar Francisco Betancourt López, Presidente de la Coordinación Directiva Estatal del Partido Humanista de Morelos. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
3. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el acuse de recibo del escrito del oficio de fecha 9 de abril, sellado y recibido por el IMPEPAC. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

4. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el acuse de recibo de fecha 16 de abril del año en curso, sellado y recibido por el IMPEPAC. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
5. **2 LA DOCUMENTAL PUBLICA-** Consistente en el acta de defunción del C. Galo Gerardo Hernández Arenales. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
6. **LA INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud hecha por el Partido Humanista de Morelos en fecha 9 de abril del año en curso. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
7. **LA INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud hecha por el Partido Humanista de Morelos en fecha 16 de abril del año en curso. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
8. **LA INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren dentro del expediente que se forme con motivo del presente recurso. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
9. **LA PRESUNCIONAL.** Consistente en aquellas probabilidades que tienen la mayor posibilidad de ser, por lo que a través de las deducciones que obtenga esta autoridad jurisdiccional, puede llegar a la verdad. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas, se relacionan directamente con los hechos narrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A este H. Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso.

SEGUNDO. Tenerme por señalado el domicilio procesal a que se alude.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

TERCERO. Tener por designadas a las personas para oír y recibir notificaciones que se refieren.

CUARTO. Tener por ofrecidas las probanzas y en su caso considerar su admisión.

QUINTO. En el momento oportuno resolver conforme a derecho corresponda.

9

**MARTHA PATRICIA JUÁREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**